

9 de mayo

Madrid **2025**

# Junta General **Accionistas**

*Annual Shareholders' Meeting*

Informe del Consejo de Administración relativo a la propuesta de reducción del capital social mediante amortización de acciones propias

**cellnex** 

**INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CELLNEX TELECOM, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO 6 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CONVOCADA PARA EL 8 DE MAYO 2025, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL 9 DE MAYO DE 2025, EN SEGUNDA CONVOCATORIA**

**1. OBJETO DEL INFORME**

El presente informe se emite de conformidad con lo previsto en los artículos 286 y 318 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**Ley de Sociedades de Capital**") para justificar la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Cellnex Telecom, S.A. ("**Cellnex**" o la "**Sociedad**") bajo el punto sexto de su Orden del Día, relativa a la reducción del capital social de la Sociedad por un importe máximo de 10.000.000 euros, mediante la amortización de un máximo de 40.000.000 acciones propias de la Sociedad, delegando en el Consejo de Administración la facultad de fijar las condiciones de la reducción en todo lo no previsto por el acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas, así como la ejecución de la reducción cuya aprobación se propone, dando nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales de la Sociedad relativo al capital.

**2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA**

En el marco de la estrategia de remuneración al accionista, el Consejo de Administración considera que es conveniente reducir el capital social mediante la amortización de acciones propias de la Sociedad. El principal efecto de la reducción de capital será un incremento del beneficio por acción de la Sociedad, lo que redundará en favor de sus accionistas.

Se propone reducir el capital social en un importe máximo de 10.000.000 euros, mediante la amortización de un máximo de 40.000.000 acciones propias de la Sociedad de 0,25 euros de valor nominal cada una.

Mediante esta reducción de capital se amortizarán la totalidad de las acciones que sean o hayan sido adquiridas a través del programa de recompra de acciones propias de hasta 40.000.000 acciones propias, que el Consejo de Administración de la Sociedad acordó poner en marcha el 14 de junio de 2025 al amparo: (a) de la autorización conferida por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 1 de junio de 2023 bajo el punto noveno del orden del día; y (b) del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 596/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado, y del Reglamento Delegado (UE) 2016/1052 de la Comisión, de 8 de marzo de 2016, por el que se completa el Reglamento sobre el abuso de mercado en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a las condiciones aplicables a los programas de recompra y a las medidas de estabilización.

Se amortizarán todas las acciones adquiridas al amparo del programa de recompra mencionado anteriormente, por lo que, si la Sociedad no alcanzara el número máximo de acciones a adquirir al amparo de dicho programa, se entenderá que el capital queda reducido en el valor nominal

correspondiente al número de acciones efectivamente adquiridas al amparo del programa de recompra.

Asimismo, en el caso de resultar aprobada la propuesta, se procedería a modificar el artículo 6 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, a fin de que estos reflejen la nueva cifra del capital y el nuevo número de acciones en circulación, una vez deducidas las acciones propias amortizadas.

La reducción de capital no implicará devolución de aportaciones a los accionistas, dado que, en el momento de ejecución de la reducción, la Sociedad será la titular de las acciones a amortizar.

Asimismo, se hace constar que el Consejo de Administración, en el momento de la ejecución de la reducción de capital, podrá acordar la dotación con cargo a reservas libres (incluyendo la reserva por prima de emisión de acciones) de una reserva por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, de la que sólo será posible disponer con los mismos requisitos exigidos para la reducción del capital social. En consecuencia, en caso de dotarse esta reserva, conforme a lo establecido en el artículo 335 c) de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá lugar al derecho de oposición de los acreedores recogido en el artículo 334 de la misma Ley.

La amortización de las acciones propias implicará la disminución del capital social por un importe equivalente al valor nominal de las acciones amortizadas. Por otro lado, el exceso que el importe del saldo de la cuenta de la reserva legal arroje sobre la cifra que equivalga al 20% del capital social tras la ejecución de la reducción de capital quedará reclasificado y pasará a integrar la cuenta de reservas voluntarias una vez sea efectiva dicha reducción de capital.

Se propone, asimismo, que la propia Junta General Ordinaria de Accionistas faculte al Consejo de Administración para ejecutar el acuerdo de reducción de capital dentro del año siguiente a la fecha de adopción de la propuesta de acuerdo objeto de este informe.

Se propone facultar al Consejo de Administración para determinar aquellos extremos que no hayan sido expresamente fijados en la propuesta de acuerdo o que sean consecuencia del mismo, y realizar las actuaciones y otorgar los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para la más completa ejecución de la reducción de capital. En particular, se propone facultar al Consejo de Administración para declarar cerrada y ejecutada la reducción de capital fijando, a estos efectos, el número definitivo de acciones que deberán ser amortizadas que se hayan adquirido en el marco del programa de recompra y, por tanto, el importe en que deba reducirse el capital social de la Sociedad, de acuerdo con las reglas establecidas en este acuerdo, y establecer cualesquiera otras circunstancias precisas para llevarlo a efecto, así como acordar, en su caso, la dotación de la reserva indisponible por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, a efectos de lo previsto en el artículo 335 de la Ley de Sociedades de Capital o, de no acordarse dicha dotación, declarar el transcurso del plazo de oposición de acreedores previsto en la Ley de Sociedades de Capital, así como, en su caso, atender al ejercicio del derecho de oposición de aquellos acreedores que pudieran ejercitarlo en los términos legalmente previstos, dar nueva redacción al artículo 6 de los Estatutos de la Sociedad, publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes en relación con la reducción de capital y su ejecución y llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para la efectiva amortización de las acciones propias, realizar cualesquiera actuaciones, declaraciones o gestiones que, en su caso, corresponda llevar a cabo ante cualesquiera organismos competentes, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia en las que están admitidas a negociación las acciones de la Sociedad, realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos

competentes para que, una vez se haya producido la amortización de las acciones de la Sociedad y el otorgamiento de la escritura de reducción de capital y su inscripción en el Registro Mercantil, se produzca la exclusión de la negociación de las acciones amortizadas en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y la cancelación de los correspondientes registros contables cuya llevanza corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear), comparecer ante notario y elevar a escritura pública para la ejecución y formalización del presente acuerdo, así como realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos y privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad del acuerdo, y en general realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar la reducción de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados.

Por último, se propone autorizar al Consejo de Administración para que éste, a su vez, delegue (con facultad de sustitución cuando legalmente proceda) en favor de cualquiera de los miembros del Consejo de Administración las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

### **3. PROPUESTA DE ACUERDO A SOMETER A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El texto íntegro de la propuesta que se somete a la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad es el siguiente:

*“Aprobar una reducción de capital social por un importe máximo de 10.000.000 de euros, mediante la amortización de un máximo de 40.000.000 de acciones propias de la Sociedad. Delegar en el Consejo de Administración la facultad de fijar las demás condiciones de la reducción en todo lo no previsto por la Junta General Ordinaria de Accionistas, incluyendo, entre otras cuestiones, las facultades de dar nueva redacción al artículo 6 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al capital, y de solicitar la exclusión de negociación y la cancelación de los registros contables de las acciones que sean amortizadas. Todo lo anterior en los términos que a continuación se indican:*

- 1. Reducción de capital social mediante la amortización de acciones propias adquiridas mediante un programa de recompra de acciones: reducir el capital social en un importe máximo de 10.000.000 de euros, mediante la amortización de un máximo de 40.000.000 de acciones propias de la Sociedad de 0,25 euros de valor nominal cada una.*

*Mediante esta reducción de capital se amortizarán la totalidad de las acciones que sean o hayan sido adquiridas a través del programa de recompra de acciones propias de hasta 40.000.000 de acciones propias, que el Consejo de Administración de la Sociedad acordó poner en marcha en virtud de acuerdo de 14 de enero de 2025, según consta publicado mediante comunicación de información privilegiada de esa misma fecha (número de registro 2548), al amparo: (a) de la autorización conferida por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 1 de junio de 2023 bajo el punto noveno del orden del día; y (b) del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 596/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado, y del Reglamento Delegado (UE) 2016/1052 de la Comisión, de 8 de marzo de 2016, por el que se completa el Reglamento sobre el abuso de mercado en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a las condiciones aplicables a los programas de recompra y a las medidas de estabilización.*

2. Finalidad de la reducción de capital: la finalidad de la reducción de capital es amortizar acciones propias, coadyuvando a la retribución del accionista de la Sociedad mediante el incremento del beneficio por acción. La ejecución de la presente operación no comportará devolución de aportaciones a los accionistas ni modificación del régimen de disponibilidad del patrimonio social, como se expone a continuación.
3. Procedimiento para la reducción, reservas con cargo a las que se realiza y plazo de ejecución: la reducción de capital deberá ejecutarse dentro del año siguiente a la fecha de adopción de este acuerdo.

La reducción de capital no implicará devolución de aportaciones a los accionistas, dado que, en el momento de ejecución de la reducción, la Sociedad será la titular de las acciones a amortizar.

La amortización de las acciones propias implicará la disminución del capital social por un importe equivalente al valor nominal de las acciones amortizadas.

Asimismo, se hace constar que el Consejo de Administración, en el momento de la ejecución de la reducción de capital, podrá acordar la dotación con cargo a reservas libres (incluyendo la reserva por prima de emisión de acciones) de una reserva por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, de la que sólo será posible disponer con los mismos requisitos exigidos para la reducción del capital social. En consecuencia, en caso de dotarse esta reserva, conforme a lo establecido en el artículo 335 c) de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá lugar al derecho de oposición de los acreedores recogido en el artículo 334 de la misma Ley.

El exceso que el importe del saldo de la cuenta de la reserva legal arroje sobre la cifra que equivalga al 20% del capital social tras la ejecución de la reducción de capital quedará reclasificado y pasará a integrar la cuenta de reservas voluntarias una vez sea efectiva dicha reducción de capital, teniendo por tanto el carácter de disponible desde ese momento.

Si la Sociedad no alcanzara el número máximo de acciones a adquirir al amparo del programa de recompra, se entenderá que el capital queda reducido en el valor nominal correspondiente al número de acciones efectivamente adquiridas al amparo del programa de recompra.

4. Delegación de facultades: delegar en el Consejo de Administración la facultad de determinar las condiciones del presente acuerdo en todo lo no previsto expresamente en el mismo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración las siguientes facultades:
  - a) Proceder a la ejecución de la reducción de capital dentro del año siguiente a la fecha de adopción de este acuerdo.
  - b) Declarar cerrada y ejecutada la reducción de capital fijando, a estos efectos, el número definitivo de acciones que deberán ser amortizadas que se hayan adquirido en el marco del programa de recompra y, por tanto, el importe en que deba reducirse el capital social de la Sociedad, de acuerdo con las reglas y límites establecidos en este acuerdo, y establecer cualesquiera otras circunstancias precisas para llevarlo a efecto.

- c) *Acordar, en su caso, la dotación de la reserva indisponible por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, a efectos de lo previsto en el artículo 335 de la Ley de Sociedades de Capital o, de no acordarse dicha dotación, declarar el transcurso del plazo de oposición de acreedores previsto en la Ley de Sociedades de Capital, así como, en su caso, atender al ejercicio del derecho de oposición de aquellos acreedores que pudieran ejercitarlo en los términos legalmente previstos.*
- d) *Dar nueva redacción al artículo 6 de los Estatutos de la Sociedad, relativo al capital, para adecuarlo al resultado de la reducción de capital.*
- e) *Publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes en relación con la reducción de capital y su ejecución y llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para la efectiva amortización de las acciones propias a que se refiere este acuerdo.*
- f) *Realizar cualesquiera actuaciones, declaraciones o gestiones que, en su caso, corresponda realizar ante cualesquiera organismos competentes, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia en las que están admitidas a negociación las acciones de la Sociedad.*
- g) *Realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para que, una vez se haya producido la amortización de las acciones de la Sociedad y el otorgamiento de la escritura de reducción de capital y su inscripción en el Registro Mercantil, se produzca la exclusión de la negociación de las acciones amortizadas en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y la cancelación de los correspondientes registros contables cuya llevanza corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear).*
- h) *Comparecer ante el notario de su elección y elevar a escritura pública para la ejecución y formalización del presente acuerdo, así como realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos y privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad del acuerdo en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar, o concretar, en su caso, el acuerdo adoptado y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que pudieran apreciarse en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil.*
- i) *Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar la reducción de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles y extranjeros, incluidas la de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos, todo ello en sus más amplios términos.*

*Autorizar al Consejo de Administración para que éste, a su vez, delegue (con facultad de sustitución cuando legalmente proceda) en favor de cualquiera de los miembros del Consejo de Administración las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.”*

Se hace constar que se ha puesto a disposición de los accionistas el correspondiente informe de administradores justificativo de la propuesta de reducción de capital.

Madrid, a 3 de abril de 2025.